

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 130

MIÉRCOLES 3 DE JUNIO DE 1953

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre	45
Seis meses	66	Seis meses	84
Un año	120	Un año	150
Venta de número suelto del año corriente	1'00	Id. id. id. año anterior	2'00
Id. id. id. de dos años anteriores	3'00	Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría Negociado Obras Públicas y P. O.

Núm. 2.030

ANUNCIO

Habiéndose terminado las obras de construcción del camino vecinal DEL KM. 21 DE LA CARRETERA DE VALENZUELA AL PUENTE JUNTO AL CAMINO VECINAL DE BAENA A CAÑETE DE LAS TORRES POR FUENTIDUEÑA (Destajo número 3), ejecutadas por el contratista don José Martínez Ruiz, que tiene constituida en la Caja de Fondos Provinciales, la garantía de NUEVE MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y CINCO PESETAS CON CUARENTA Y NUEVE CENTIMOS (9.985'49 pesetas), para responder de su compromiso de ejecutar las obras dichas; y solicitada la devolución de la misma, se hace saber por el presente para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio puedan formularse ante la Alcaldía o Juzgado municipal de Baena, en cuyo término radican las obras, cuantas reclamaciones se consideren oportunas en contra de la devolución dicha y como consecuencia de las apuntadas obras; habiéndose de presentar o remitir por la Alcaldía o Juzgado dichos, cuantas reclamaciones se hayan formulado o certificación de que ninguna se ha hecho; advirtiéndose que si transcurrido el plazo de cinco días naturales no se hubiesen recibido referidos documentos en la Secretaría de esta Corporación, se entenderá que no se ha formulado ninguna.

Córdoba, veinte y ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—El Presidente, Joaquín Gisbert Luna.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE CORDOBA

Núm. 2.060

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de una línea regular de transporte público de viajeros por carretera entre LUQUE y BAENA y en cumplimiento del artículo once del Reglamento de nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve BOLETIN OFICIAL del doce de enero de mil novecientos cincuenta) se abre información pública para que durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante la misma cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento, y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tenga establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información, a la Excmo. Diputación Provincial al Sindicato Provincial de Transportes, a los Ayuntamientos de Luque y Baena y a los titulares de servicios de la misma clase siguientes:

Titular: Don José Corpas León.—Línea: Valenzuela a Lucena.

Titular: Anma. Alsina Graells.—Línea: Castro a Priego.

Córdoba, veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—El Ingeniero Jefe, Pedro F. de Saetaella.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 1.085

Don Francisco Llanos Jiménez, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 10 de 1945, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia: En la ciudad de Córdoba a 20 de febrero de 1953.—Visto ante este Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo el presente recurso de plena jurisdicción número 10 de 1945, interpuesto por don Andrés Morales Fernández, vecino de Villa del Río, con la resolución dictada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta Provincia, fecha 4 de abril de 1945, que desestimó la reclamación formulada contra el presupuesto ordinario para dicho ejercicio, por el Ayuntamiento de Villa del Río, en el que ha sido parte la Administración Pública, representada por el Ilmo. Sr. Fiscal de la Jurisdicción.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos el acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de fecha 4 de abril de 1945, desestimando por consiguiente el presente recurso, interpuesto por don Andrés Morales Fernández, sin hacer expresa condena de costas.—Póngase certificación en el rollo y una vez firme devuélvase el expediente al Centro de su procedencia.—Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José F. Villavicencio.—José Fustigueras o Rafael León.—Manuel de Moya.—Antonio Amorrich.—Rubricados.

Dicha sentencia ha sido declarada firme por auto de fecha 28 de febrero de 1953.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL expido el presente en Córdoba, a 6 de marzo de 1953.—Francisco Llanos.—V.º B.º: El Presidente, José F. Villavicencio.

Magistratura de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 1.155

Don Emilio Grande León, Abogado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de la provincia de Córdoba.

Certifico: Que en los autos número 22-53 seguidos por ante esta Magistratura de Trabajo a instancias de José Lozano Toranza, contra Juan Gómez Calero, por despido, aparece una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: Sentencia.—En la ciudad de Córdoba, a 11 de marzo de 1953, el Ilmo. Sr. don Rafael Puya Serrano, Magistrado de Trabajo de Córdoba y su provincia, ha visto los presentes autos seguidos a instancia de José Lozano Toranza, contra don Juan Gómez Calero, por despido injustificado, y

Fallo: Que desestimando la demanda presentada por José Lozano Toranza, contra don Juan Gómez Calero, debo de absolver y absuelvo a dicha parte demandada.—Advírtase a las partes al notificarles esta sentencia, que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación para ante el Tribunal Central, en el plazo de cinco días, contados a partir de la fecha de la notificación de esta sentencia, por escrito o mediante comparecencia ante esta Magistratura, de conformidad con la Ley de 22 de diciembre de 1949.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Puya Serrano.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandante José Lozano Toranza, de ignorado paradero, expido el presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el Visto bueno del Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de esta provincia, en Córdoba, a 21 de marzo de 1953.—Emilio Grande León.—V.º B.º: El Magistrado de Trabajo, Rafael Puya Serrano.

Ayuntamientos

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 2.022

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado la enajenación de varios solares sitos en el «Ejido del Naranjo», «Ejido del Campo-santo», Ejido Morconcillo y Cruz de la Dehesa; mediante pública subasta que tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día siguiente al que haga los veinte días de la publicación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dando principio la subasta del primer solar a las nueve de la mañana, la del segundo a las diez y en las horas sucesivas los restantes solares; la subasta será presidida por el Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de un miembro de la Corporación municipal designado por la misma y el Secretario del Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán por escrito en papel de libbre correspondiente, firmadas por sus autores, acompañando el resguardo acreditativo de haber ingresado en la Caja municipal el depósito provisional que será el cincuenta por ciento de la cantidad que sirva de tipo para la subasta.

El plazo de presentación de proposiciones será desde el día siguiente al de que se publique el anuncio de subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el día anterior en que se señale la celebración de la misma.

Todos los gastos que origine la subasta, incluso la inserción del anuncio, reintegros, pagos de Derechos Reales e impuestos, gastos de titulación, etc., será de cuenta del rematante.

El pliego de condiciones en el que consta la inscripción de los solares y el tipo mínimo de licitación para cada uno, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los interesados, y las proposiciones han de ajustarse al modelo que al final se inserta.

Como dicha enajenación es beneficiosa a los intereses comunes del municipio y con ella pueden también favorecerse los determinados vecinos a quienes interese su adquisición, se hace público el acuerdo por si pudiera lesionar intereses de tercero, con el fin de que durante el plazo de OCHO días, puedan for-

mularse reclamaciones escritas, bien entendido que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna según previene el artículo veintiseis del Reglamento de dos de julio de mil novecientos veinte y cuatro.

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en los preceptos de la Ley de Régimen Local, los artículos del Reglamento de Contratación municipal y como norma complementaria a la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, de primero de julio de mil novecientos once, la Ley de Obras Públicas de trece de abril de mil ochocientos setenta y siete y el pliego de condiciones generales para la contratación de Obras Públicas, aprobada por Real Decreto de trece de marzo de mil novecientos tres.

MODELO QUE SE CITA

Don con domicilio en enterado del pliego de condiciones para la enajenación del solar número sito en se comprometo a adquirir dicho solar por la cantidad de pesetas (en letra) céntimos.

Fecha y firma.

Villanueva del Duque, a veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—El Alcalde, Firma ilegible.

PALMA DEL RIO

Núm. 2.021

El Alcalde, hace saber:

Que durante los días 1 al 5 del próximo mes de junio y en la Administración de Arbitrios, sita en la Casa Ayuntamiento de esta ciudad, a horas hábiles de oficina, se procederá a la cobranza en período voluntario de los recibos correspondientes al primer semestre del año actual por los conceptos siguientes:

Concierto de extrarradio por bebidas y carnes, canalones, casas sin bajantes y ventanas salientes.

También se abre por igual período la cobranza voluntaria de las Contribuciones Especiales por pavimentación de las calles Purísima y Ponce, (cuota total).

Los contribuyentes por dichos conceptos podrán de igual modo satisfacer sus recibos sin recargo alguno y en la propia oficina durante los diez primeros días del próximo mes de julio, transcurrido cuyo plazo incurrirán en apremio con recargo del 20 por 100 por único grado, pero si pagan sus descubiertos desde el 21 al 30 de dicho mes ambos inclusivos, solo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Palma del Río, 28 de mayo de 1953.—Juan M. Bravo.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.055

El Juez de primera Instancia de Fuente Obejuna, hace saber:

Que en ejecución de sentencia recaída en autos de mayor cuantía por

reclamación de ciento cincuenta mil cuatrocientos treinta y cinco pesetas con noventa y ocho céntimos, instados por E. Casasempere y Juan, S. en C. de Alcoy, contra don Antonio García Sánchez, de Peñarroya-Pueblonuevo, se sacan a pública subasta, dos autos-camiones; uno, marca RE-NAULT, con motor Ford de 17 caballos, número 4.805.635, de cuatro cilindros de 75 milímetros, con armazón número, 406.632, matrícula VA-2 681, con permiso de circulación expedido por la Delegación de Industria de la provincia de Valladolid, el día 8 de agosto de mil novecientos veintinueve; cuyo coche se halla calzado con cuatro ruedas en buen uso número LIP 719.484, F 79.689, F 77.357, y F 49.301, tres de ellas Pirelli, y una Continental, y carrozado con cubierta y cerrado.

Otro, marca BUICK, con motor número 1.449.396, y bastidor número 1.409.720, matrícula V-3.993, calzado con cuatro cubiertas, tres de ellas marca Galindo, y una Pirelli, números N 20.628, N 20.638, N 20.650 y E 97.352, todas en mal uso, está carrozado también cerrado y la instalación eléctrica solo a falta de un faro, valorados en TREINTA MIL PESETAS, el primero y en QUINCE MIL PESETAS, el segundo, por cuya cantidad se ponen a la venta, señalándose el día DIEZ DE JUNIO PROXIMO, a las once y treinta horas en la Sala Audiencia de este Juzgado la celebración de la primera Subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y para tomar parte en la Subasta deberán consignar los licitadores previamente en la Mesa del Juzgado o en el lugar destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes; pudiéndose examinar los bienes a subastar en Pueblonuevo del Terrible, calle José María Pemán, número 42, domicilio del depositario don Manuel Cano Soria.

Dado en Fuente Obejuna, a veintiseis de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—Firma ilegible.—Ante mí: Manuel Domínguez.

RUTE

Núm. 2.013

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de este día dictada en cumplimiento de carta-orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, dimanante del rollo 1056, sumario 37-1944, sobre estafa, contra el procesado vecino de Rute Juan Vicente Crespo Tejero, hoy en procedimiento de apremio, en reclamación de 3.267 pesetas con 5 céntimos a que ascienden las costas de dicha causa no satisfechas por dicho procesado, se anuncia por medio del presente la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del valor de su tasación, de las fincas que a continuación se describirán, embargadas como de la propiedad de repetido procesado:

1.º Tierra olivar en el partido de Burbunera, Vichira o Fuente del Espino, de este término, de cabida 46

áreas y 15 centiáreas, que linda al Norte con tierras de Jorge Algar, al Mediodía tierras de Antonio Morales, Saliente con la de Jorge Algar y el camino y al Poniente resto de la finca de que procede que se adjudicó a Antonio Padilla Cruz. La compró el penado Juan Vicente Crespo Tejero a los menores Victoria, Ana Josefa, Dolores y Víctor Rodríguez Padilla por escritura pública en el año 1939 en virtud de autorización judicial que se obtuvo para dicha venta. No está inscrita en el Registro de la Propiedad. Fué valorada pericialmente en la cantidad de 4.500 pesetas, saliendo a subasta con la rebaja del 25 por 100, o sea por la cantidad de 3.375 pesetas.

2.º Tierra calma con olivos claros en el partido del Cerrillo, de este término, de cabida 37 áreas equivalente a una aranzada, que linda al Saliente con más de don José María Jiménez Roldán, al Sur con don Manuel Villén Priego, al Norte herederos de José Porrás Arroyo y al Poniente la carretera de Montoro. La compró el penado por contrato privado a don Teodomiro Molina Ramírez. No está inscrita en el Registro de la Propiedad. Fué valorada pericialmente en la cantidad de 4.500 pesetas, saliendo a subasta con la rebaja del 25 por 100, o sea por la cantidad de 3.375 pesetas.

Para el acto de dicha segunda subasta se ha señalado el día 20 del próximo mes de junio y hora de las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Roldán Nogués, número 17, previniéndose a los licitadores:

1.º Que las expresadas fincas salen a subasta por los expresados tipos, o sea rebajado ya el 25 por 100 del valor de su tasación, y sin suplir previamente la falta de títulos.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en algún establecimiento de los destinados al efecto, el 10 por 100 del valor que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Que dichas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta; y que el remate se podrá hacer a calidad de ceder a tercero.

3.º Que por no estar inscritas las fincas se desconoce si están o no libres de cargas.

Dado en Rute, a 27 de mayo de 1953.—José García.—El Secretario. Ldo., Joaquín Roldán Martínez.

PUENTE GENIL

Núm. 1.383

Cédula de notificación

En el juicio de fallas número 119 de 1953, seguido en este Juzgado sobre Estafa a la Renfe, se ha dictado sentencia con fecha once de marzo de 1953, por la que se condena a Pedro Ruiz Marcos, a la pena de 3 días de arresto menor, indemnización a la Renfe en 24'60 pesetas y costas.

Y para que sirva de notificación en forma a Pedro Ruiz Marcos, expido la presente en Puente Genil, a 8 de abril de 1953.—El Secretario, M. Ángel Clavijo.